

APUNTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO.

NOTES FOR THE PARTICIPATION OF CHILDREN AND ADOLESCENTS IN THE CHILEAN CONSTITUENT PROCESS.

KARLA MEDINA SÁNCHEZ*
JORGE SEPÚLVEDA VARELA**

RESUMEN: El presente artículo ofrece una visión general respecto al derecho a la participación y su significado desde la perspectiva de niños, niñas y adolescentes; derecho que exige una verdadera inclusión de éstos en el proceso constituyente, a objeto de poder considerar e incorporar sus opiniones y puntos de vista. Para ello se examinan los argumentos jurídicos que sustentan el deber de nuestro país de incorporar a los niños, niñas y adolescentes en este tipo de procedimientos, se analiza el concepto 'participación infantil' y se esclarece la definición de 'participación real y efectiva'. El artículo hace hincapié en los elementos básicos que debería tener este tipo de participación, así como la forma en que -a nuestro juicio- debería ser implementada. Finalmente, se hace referencia a la experiencia tanto chilena como extranjera, a objeto de otorgar una mejor comprensión respecto a cómo otros países han abordado este tema en procesos similares.

PALABRAS CLAVE: Derecho a ser oído, Participación, Derechos de niños, niñas y adolescentes, Constitución, Proceso constituyente.

ABSTRACT: This work provides a comprehensive overview regarding the right to participation and its meaning, from a Children's rights perspective. This right requires a genuine involvement of children and adolescents in the drafting of the constitution in order to inject children's views and prospects. In doing so, it examines the legal arguments that support our country's commitment to include children in the national processes, it presents a deep insight into the general concept of child participation, and it also defines what 'effective participation' really means. The article highlights the core elements of significant participation, and how - in our view- it should be implemented. Finally, it delves into the Chilean experience so far, while providing a look into the international scope in order to give a better understanding of how other countries deal with effective implementation of children's participation rights in similar proceedings.

KEYWORDS: Right to be heard, participation, children's rights, Constitution, Constitutional process.

RESUMEN / ABSTRACT

* Abogada. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Concepción. Master of Laws: Advanced Studies in International Children's Rights, Leiden University. Miembro de la Red de abogadas y abogados por la niñez, REDAN Chile. Correo electrónico: kmedina.asesoria@gmail.com.

** Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción. Magister en Derecho de Familia(s) y Derecho de la Infancia y de la Adolescencia, Universidad de Chile. Profesor de Derecho de Familia en la Escuela de Derecho de la Universidad Mayor, sede Manuel Montt. Miembro de la Red de abogadas y abogados por la niñez, REDAN Chile. Correo electrónico: jorge.sepulvedav@mayor.cl.

“Children are not the people of tomorrow but are people of today. They have a right to be taken seriously, and to be treated with tenderness and respect”.

“Los niños no son personas del mañana, sino del hoy. Ellos tienen derecho a ser tomados en serio y a ser tratados con cariño y respeto”.
Janusz Korczak.¹

I.- INTRODUCCIÓN

El posible cambio constitucional en nuestro país abre una inmejorable oportunidad para la participación de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) por medio de instancias en las cuales se les reconozca como interlocutores válidos y se consideren sus opiniones. Una vía democrática que se presenta por primera vez en Chile y que surge como respuesta a una crisis institucional generalizada y al creciente malestar social, manifestado con mayor brío desde el 18 de octubre de 2019.

En este movimiento social, los y las jóvenes han jugado un rol protagónico en la visibilización de un conjunto de demandas sociales, concitando el apoyo transversal de la sociedad. Como corolario del proceso, el ‘Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución’ del 15 de noviembre de 2019 y el contundente resultado del Plebiscito Nacional de octubre de 2020, en favor de la opción ‘Apruebo’ y ‘Convención Constitucional’ son indicios de un nuevo ciclo en la historia democrática del país.

A pesar de lo anterior, no se permitió la participación de NNA en el Plebiscito Nacional, negando así el reconocimiento de su carácter de titulares de derechos políticos y miembros de una democracia cuya herramienta principal de participación es, precisamente, el voto.

Esta falta de espacios de participación es percibida y expresada por los propios NNA. En este sentido, la encuesta “Los niños también votan”, realizada de manera paralela al plebiscito por la ONG World Vision Chile, reveló que un 94% de los NNA encuestados piensa que “su opinión como grupo etario debe ser considerada”. A su vez, un 36% de niños(as) de entre 6 y 13 años y un 61% de adolescentes de entre 14 y 17, señalan que lo más importante para ellos es que “su opinión sea tomada en cuenta”.²

Otro estudio, realizado este año por la Defensoría de la Niñez, concluye que de un total de 1.540 NNA entrevistados, un 55,5% manifestó haber participado de alguna forma en las movilizaciones sociales, el 63,1% “reconocen que el proceso constituyente es algo

¹ JANUSZ KORCZAK fue un médico, escritor y activista judío-polaco que dedicó su vida a los niños. Postulaba que se les debía escuchar, respetar y otorgar autonomía progresiva. En agosto de 1942 (II Guerra Mundial), se ordenó la evacuación del orfanato que dirigía al campo de concentración de Treblinka. Se intentó salvar su vida en pos de su fama y prestigio, pero Korczak se negó a abandonar a los niños y marchó junto a ellos al punto de trasbordo. Fue asesinado junto a sus protegidos en Treblinka.

² WORLD VISION CHILE, Encuesta: “Los niños también votan”, <https://www.worldvision.cl/los-ninos-tb-votan>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

que les concierne y respecto del cual quieren participar” y el 58% cree que deberían incluirse representantes de menos de 18 años en el grupo de personas que redactarán la eventual nueva Constitución.³

Las encuestas antes mencionadas son expresiones de la propia percepción que tienen NNA, quienes consideran que pueden jugar un rol protagónico en los cambios sociales, a través de su participación. En este sentido, cabe recalcar que ‘participar’ y ‘que su opinión sea tomada en cuenta’ es ante todo un derecho, tal como se reconoce en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) derecho que es, además, elevado a la categoría de Principio Rector, tal como lo señala el Comité de Derechos del Niño (en adelante ‘el Comité’) en su Observación General N°12.⁴

Todo lo anteriormente señalado nos lleva a explorar distintas vías de participación política de NNA, en las cuales se les reconozca un papel protagónico y que vayan más allá del derecho a sufragio, en el sentido de poder ofrecerles formas efectivas de participación para el proceso que se avecina y, por qué no, para todo proceso de importancia social/ democrática futura que les afecte o en que tengan o puedan tener interés.

Para lo anterior, en una primera sección de este trabajo analizaremos la importancia de la participación de NNA, haciendo mención a su carácter de derecho humano, el cual se desarrolla por medio de procesos permanentes en el tiempo y que puede ser ejercido en distintos ámbitos, reportando importantes beneficios tanto para los propios NNA, como para el general de la sociedad.

En segundo lugar, examinaremos las diversas formas de participación, recogiendo las tipologías entregadas por Sarah White, a objeto de clarificar qué significa, en los hechos, una ‘participación real y efectiva’ y cuáles serían los elementos imprescindibles de ésta.

Finalmente, daremos una mirada a experiencias de participación tanto en Chile como en otros países, los cuales, si bien no constituyen participación directa de NNA en procesos de cambio constitucional (excepto el caso de Ecuador), sí conforman instancias de participación en procesos de relevancia tanto nacional como internacional.

Este trabajo busca ser un aporte en la búsqueda de alternativas para la participación de NNA en el Proceso Constituyente, lo cual no sólo se trata de una exigencia de justicia, sino también parte importante de los compromisos adquiridos por

³ DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, Estudio de opinión: “Niños, niñas, adolescentes 2019”, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/Presentacio%CC%81n-de-resultados-Estudio-Opini%C3%B3n-de-NNA-VF.pdf>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

⁴ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N°12 sobre “El derecho del niño a ser escuchado”, CRC/C/GC/12, 2009.

el Estado al ratificar la CDN en cuanto a la obligación de tomar en cuenta la opinión y hacer parte a NNA en todos los asuntos que les afecten.

II.- SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

II.1. LA PARTICIPACIÓN COMO UN DERECHO.

¿Por qué Chile debe incluir a NNA en el proceso constituyente? En este apartado expondremos los argumentos legales en virtud de los cuales, desde la propia normativa del proceso constituyente establecida en la actual Constitución, nuestro país se encuentra conminado a respetar la CDN y, en virtud de ello, hacer efectivos los derechos ahí establecidos, hacer eco de las Observaciones Generales del Comité y, en definitiva, implementar la participación de NNA en el proceso constituyente.

II.1.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA.

Nuestra Carta Fundamental en su título XV “Reforma de la Constitución y el Procedimiento para Elaborar una Nueva,” indica el procedimiento a seguir para elaborar una nueva Carta Magna. Este capítulo establece, entre otros, los límites dentro de los cuales el órgano constituyente puede desarrollar el nuevo texto constitucional. Así, el artículo 135 inc. final señala: “El texto de nueva constitución que se someterá a plebiscito *deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*”.

En este sentido, cabe recordar que el art. 5° inciso segundo del texto constitucional establece el deber de respetar y promover los derechos humanos garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile, entre los cuales se encuentra la CDN.

En consecuencia, si bien es cierto que la literalidad del artículo 135 hace referencia únicamente a “*El texto de la nueva constitución*”, el espíritu de la norma, su ubicación (dentro del apartado de reforma y procedimiento) y una interpretación en sentido amplio, nos lleva a concluir que debe aplicarse el mismo lineamiento tanto para el nuevo texto como para el proceso de redacción de este, en cuanto a respetar los derechos que emanan, entre otros tratados, de la propia CDN.

II.1.2.- LA CDN Y LAS INTERPRETACIONES DEL COMITÉ.

Teniendo claro que el proceso constituyente debe respetar la Convención, cabe señalar que al firmar y ratificar este tratado nuestro país no sólo asume el deber de respetar y asegurar los derechos allí establecidos, sino que asume también el deber de

implementarlos, lo cual, en palabras del propio Comité, implica “que los Estados deben tomar acción para asegurar la realización de los derechos de los niños dentro de su territorio”.⁵

Deber de implementación establecido en el artículo 4°: El artículo 4° de la CDN señala expresamente que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole” para la implementación de los derechos reconocidos en su texto. Es decir, el Estado debe tomar medidas concretas para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, entre ellos el derecho a la participación, entendido éste como el ejercicio del derecho a ser oído desde la consideración de NNA tanto individualmente, como también en su carácter grupo, grupo que cuenta con una amplia presencia en nuestra sociedad, capaces de manifestar de manera general una ‘voz’ acorde a sus intereses y necesidades, que es imperativo escuchar y dar el ‘peso debido’.

- *Derechos civiles y políticos reconocidos en la CDN:* La CDN en sus artículos 13 a 15 hace referencia a los derechos civiles y políticos de NNA, en lo que puede denominarse como “derechos de participación colectiva”.⁶ Así, el artículo 13 asegura la libertad de expresión, el artículo 14 el derecho a la libertad de pensamiento y el artículo 15 “la libertad de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas” agregando que “...no se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática”. En consecuencia, la participación colectiva de los NNA tiene un reconocimiento internacional, siendo este parte de sus derechos civiles y políticos. Cabe preguntarnos entonces, si no incluir a NNA en el procedimiento de elaboración de la nueva constitución constituye o no una restricción “necesaria en una sociedad democrática”.

- *El derecho a ser oído:* El artículo 12 de la Convención consagra este derecho, el cual será latamente desarrollado en este ensayo; sin embargo, es dable precisar que el Comité, en sus recomendaciones, ha señalado que los Estados: “deben tomar medidas para reforzar la implementación de este derecho y asegurar su ejercicio efectivo a través de la implementación de leyes que reconozcan este derecho en procedimientos de relevancia para los niños”.⁷

En este sentido, es necesario enfatizar que el proceso de elaboración de una nueva Constitución es de total y absoluta relevancia para NNA.

⁵ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N°5 sobre “Medidas generales de implementación de la Convención sobre los derechos del Niño” CRC/GC/2003/5, 2003, p. 1.

⁶ HAUGLI, Trude, NYLUND, Anna, SIGURDSEN, Randi y BENDIKSEN, Lena, *Children’s Constitutional Rights in the Nordic Countries*, Brill, Leiden, Boston, 2019. p. 269

⁷ CRC/C/SWE/CO/05, p. 20.

- *El interés superior del niño*: El artículo 3° de la Convención señala como uno de los principios básicos de la infancia el interés superior del niño, y a este respecto el Comité ha señalado en innumerables ocasiones que el derecho a la participación es una parte integral de este interés superior;⁸ es decir, hacer efectivo el derecho a la participación resulta necesario también para concretar este aspecto, especialmente porque, en los hechos, significa tomar en cuenta el interés superior desde la perspectiva de los propios niños, considerando que muchas veces ellos mismos tienen una buena percepción de sus propias necesidades y al mismo tiempo obtienen un beneficio personal al involucrarse en procesos de toma de decisiones,⁹ lo cual redundará positivamente en su interés superior.

II.1.3.- OTRAS MENCIONES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Sin perjuicio del nexo entre el artículo 135, el artículo 5° inciso segundo de nuestra carta fundamental y la CDN, existen otras normas constitucionales que también constituyen argumentos sólidos respecto a por qué no es dable prescindir de la infancia en el ámbito participativo-democrático. A este respecto podemos señalar:

- Artículo 19 N°2. “La Constitución asegura a todas las personas: 2°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados...”.

Resulta claro y sin lugar a dudas que NNA son personas. Asimismo, la Carta magna asegura a “todas las personas”, sin distinción, el ser tratados de manera igualitaria ante la ley. En consecuencia, entendemos que este mandato incluye los procesos electorales y democráticos, sin que exista un grupo privilegiado a este respecto, a saber, los adultos.

- Artículo 5° inc. 1°. “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y las elecciones periódicas...”.

La lectura tradicional de este artículo y la forma en que actualmente es aplicado tiene el sesgo de no considerar a los NNA pues no los incluye dentro del concepto de “pueblo”, entendiendo como integrantes de éste sólo a una parte del mismo: las personas mayores de 18 años (ciudadanos), es decir electores y electoras,¹⁰ dejando de lado toda interpretación que incluya a quienes, en estricto rigor, sí son parte de “la nación” y de “el pueblo”: los NNA.

⁸ HAUGLI et al, cit. (n. 6), en referencia a la Observación General N° 12 del Comité.

⁹ HENEGHAN, Mark, “Article 12 of the UN Convention on the Rights of Children”, 25 International Journal of Children’s Rights, 2017, p.541; FORTIN, Jane, “Children’s Rights and the Developing Law”, Cambridge University Press, 2009, p.240; SINCLAIR, Ruth ‘Quality Protects Research Briefing No 3 Young People’s Participation’, London, Department of Health, 2000.

¹⁰ LOVERA, Domingo, “Ciudadanía Constitucional de Niños, niñas y adolescentes”, Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago, 2017, p. 155.

II.2. LA PARTICIPACIÓN COMO UN PROCESO.

Como hemos comentado previamente, los principales promotores del Proceso Constituyente han sido justamente los y las jóvenes. Lo ocurrido durante el año 2019 nos trae a la memoria las marchas estudiantiles de los años 2006, 2008 y 2011, que lograron congregarse a miles de estudiantes a lo largo del país, con consignas tales como ‘fin al lucro’ y ‘educación pública, gratuita y de calidad’, entre otras de notable relevancia, las cuales, en su momento, se tomaron la agenda pública y la discusión cotidiana.

Pero cuando hablamos de participación desde un enfoque de derechos, en ningún caso esta noción se reduce al hecho de salir en masa ‘a tomarse las calles’ para exigir cambios; tampoco a ejercer un rol de ‘vocería’ respecto de problemáticas que afectan a la comunidad de manera transversal. Si bien las situaciones antes descritas resaltan una fisonomía particular que es determinada de manera autónoma por los y las jóvenes, y no por la mirada del mundo adulto, el concepto de participación, ante todo, hace referencia a un ‘proceso’.¹¹

En ese sentido, el Comité, en su Observación General N°12, indica que este concepto se utiliza para describir: “...procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos”.¹²

Un ejemplo de lo anterior es el Encuentro ‘Participación de niños, niñas y adolescentes en América Latina’, realizado en Ecuador (2004), desde el cual surge un documento denominado ‘Declaración de Cuenca’, en el cual se plasma una definición de participación, que se caracteriza por ser fruto de una deliberación entre NNA y los adultos asistentes a este encuentro:

“La participación es un derecho que se logra a través de un proceso de construcción y lucha individual y colectiva con responsabilidad y organización, para garantizar que la opinión y expresión de NNA (sin distinción de raza, religión, capacidades físicas, sexo, opinión política ni de ningún tipo) incidan en forma prepositiva en la toma de decisiones en todos los ámbitos. Este proceso de construcción debe fundamentarse en relaciones horizontales, con respeto, solidaridad, excelencia, dejando de lado las formas decorativas, enunciativas y de manipulación”.¹³

¹¹ A propósito de estos procesos sociales, LOVERA describe cómo algunas sentencias de la Corte Suprema, reconocieron a NNA, derechos políticos, como la libertad de expresión, el derecho a asociación de manera pacífica, entre otros, los cuales resultan de una aplicación directa tanto de las normas de la CDN, como también de la propia Constitución. LOVERA, Domingo, cit. (n. 10).

¹² COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, cit. (n. 4), p. 5.

¹³ INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, *La Participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. A 20 años de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, 2010, p. 32.

Entonces, el punto de partida es considerar que el derecho a la participación se ejerce por medio de un proceso, el cual comienza con una expresión de inquietudes y opiniones, dando lugar, en un segundo momento, a un intercambio de información que genera un diálogo, y que luego, en su última etapa, implica una toma de decisiones que puede plasmarse en un producto final. Ello, sin perjuicio que, tal como se ha indicado, el ejercicio del derecho a la participación tenga un carácter permanente en el tiempo, siendo extensible a distintos ámbitos de interés.

Así, por ejemplo, en el documento elaborado por el PNUD¹⁴ sobre ‘Mecanismos de cambio constitucional en el mundo’, se esbozan cinco etapas que son comunes en la mayoría de los procesos constituyentes, en las cuales la comunidad puede participar de distintas formas y con distintos grados de injerencia, a saber:

- Manifestaciones o iniciativas de carácter popular.
- Elecciones populares.
- Mecanismos consultivos o deliberativos.
- Ratificación del texto constitucional.
- Educación cívica (antes, durante y después del proceso).¹⁵

II.3. ÁMBITOS DE PARTICIPACIÓN INFANTO-JUVENIL.

De igual o mayor relevancia aún, es el hecho que en este proceso se reconozca a NNA como interlocutores válidos y que se les considere “ya mismo como personas”¹⁶ que van en tránsito hacia una autonomía plena.

El derecho a la participación, ya sea de manera individual o colectiva, puede ejercerse en distintos ámbitos de interés, tales como la familia, la escuela o los grupos a los cuales NNA pertenecen; el sistema judicial, la comunidad local y la sociedad en general,¹⁷ en todos los cuales su opinión ha de tenerse debidamente en cuenta: “... en función de la edad y madurez”.¹⁸

En una interpretación amplia del derecho a ser oído, la Convención impone al Estado la obligación de incluir a los NNA en cada uno de los procesos sociales de su comunidad, reconociéndolos, de esta forma, como parte de la vida en sociedad, habida

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

¹⁵ Cfr. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Estudio “Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Análisis de la experiencia comparada”. Ríos, Marcela (ed.), Programa de Gobernabilidad Democrática - PNUD, Vitacura, 2015.

¹⁶ LANSDOWN, Gerison, “¿Me haces caso? El derecho de los niños pequeños a participar en las decisiones que los afectan”, *Cuadernos sobre Desarrollo Infantil Temprano*, N° 36s, Fundación Bernard van Leer, La Haya, 2005, p. 9.

¹⁷ LANSDOWN, cit. (n. 16), p. 39.

¹⁸ CDN, artículo 12.

su consideración de sujetos de derecho.¹⁹ En ese sentido: “No puede pensarse en un sujeto de derecho que no sea sujeto de enunciación, reconocido en su capacidad de tener palabra propia, de formarse ideas, de opinar, de expresar y sostener esas opiniones ante otros”.²⁰

A partir de esta afirmación, surgen las siguientes interrogantes: ¿Desde qué edad pueden participar los NNA? y ¿Qué valor se les dará a sus opiniones?

Este es quizás el punto más complejo de determinar, por cuanto la infancia y la adolescencia no son etapas de carácter homogéneo y cada NNA se desarrolla a un ritmo diferenciado. Esta dificultad de determinar *a priori* criterios o estándares para establecer en qué instancias tomar en cuenta sus opiniones y con qué valor o peso específico, es muchas veces utilizado como un argumento en contra (o mejor dicho, como una traba) para impedir el ejercicio de su derecho a participar.

Es por tal motivo, que el Comité de los Derechos del Niño recomienda evaluar en cada caso concreto el valor que se le dará a sus opiniones, sin descartar o excluir su participación u opinión *a priori*, puesto que dicha acción puede implicar un actuar discriminatorio.²¹

Para resolver esta dificultad, la mayoría de las legislaciones establecen una edad específica desde la cual se considera que NNA se encuentran en condiciones de participar, especialmente en la vida política, y si bien es cierto este criterio otorga una sensación de seguridad jurídica, no logra satisfacer de manera adecuada este punto desde una interpretación amplia del derecho a la participación.

LANSDOWN plantea, por ejemplo, que desde las primeras etapas del desarrollo ya es posible la participación de la niñez: “Dicho de otra manera, los niños comienzan a desarrollar las habilidades y competencias necesarias para participar desde que nacen. Sin embargo, la receptividad y el respeto demostrados por los adultos que se ocupan de su cuidado y por el entorno que los rodea pueden incrementar y apoyar el desarrollo de dichas facultades y características personales”.²²

En el caso de los y las adolescentes, un oficio enviado al Congreso por la Defensoría de la Niñez para justificar su capacidad para ejercer el derecho a voto, cita el estudio realizado en Estados Unidos por Hart y Atkins (2011) de acuerdo con el cual: “los análisis de los datos de las encuestas nacionales demuestran que a los 16 años de edad, pero no

¹⁹ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, cit. (n. 4).

²⁰ INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, cit. (n. 13), p. 71. En el mismo sentido, la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ha declarado, que reconoce a NNA como: “... ciudadanos valiosos que pueden ayudar a crear un futuro mejor para todos”, llamando a los Estados a “... respetar su derecho a expresarse y a participar en todos los asuntos que les afecten, según su edad y madurez”. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Un mundo apropiado para los niños”, A/RES/S-27/2, 2002, p.3.

²¹ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, cit. (n. 4).

²² LANSDOWN, cit. (n. 16), p. 2.

antes, los adolescentes estadounidenses manifiestan niveles de desarrollo en cada calidad de ciudadanía que son aproximadamente los mismos que se observan en los adultos jóvenes estadounidenses que pueden votar”.²³

Si quisiéramos hacer un paralelo entre el derecho a la participación en el ámbito político y el ámbito judicial podemos citar, por ejemplo, un fallo de la Corte Suprema, en el contexto de un juicio de filiación, en el cual se indica que: “... conforme a la edad del niño, alrededor de 11 años, éste ya goza de un germen de autonomía, que conforme se va desarrollando, va progresivamente consolidándose, la cual debe ser apreciada por los sentenciadores, reafirmando que el deber de otorgar a éste la posibilidad de ser oído en la sustanciación de un proceso en que se pretende determinar su identidad”.²⁴

La Corte de Apelaciones de Antofagasta, conociendo de un Recurso de Apelación interpuesto en una causa de cuidado personal, ha establecido: “Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente y en relación a la menor P.A.C.T., de 16 años, debe además ponderarse su autonomía en el ejercicio progresivo de los derechos que como ser humano le corresponden, por lo que debe darse en su caso, preponderancia a su opción respecto al progenitor con quien desea vivir”.²⁵

Sin la intención de sobreabundar en el tema, no está de más recordar que las escuelas premilitares forman a jóvenes desde los 14 años, contando con autorización del Ministerio de Defensa,²⁶ el derecho a contraer matrimonio comienza a los 16 años²⁷ (normas que, en ambos casos, resultan criticables), la Responsabilidad Penal en Chile comienza desde los 14 años,²⁸ el derecho a trabajar desde los 15,²⁹ sumado al hecho que una gran cantidad de jóvenes acceden a los 17 años a la educación superior -técnica o profesional- asumiendo que son completamente capaces de tomar una decisión que influirá sustancialmente en su futuro al corto, mediano y largo plazo.

Así las cosas, la participación de NNA en la vida política del país puede comenzar mucho antes de los 18 años, siendo necesario entonces explorar ‘formas o mecanismos’ de participación, que permitan el ejercicio de este derecho de manera autónoma.

²³ DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, Oficio N° 379-2020 “Emite recomendaciones relativas a la participación de adolescentes en el proceso constituyente”, 2020, p. 2.

²⁴ Sentencia de la Corte Suprema, en causa Rol N° 124-2015, pronunciada con fecha 18 de agosto de 2015, considerando quinto.

²⁵ Corte de Apelaciones de Antofagasta, en causa Rol N° 56-2015, pronunciada con fecha 30 de abril de 2015, considerando tercero.

²⁶ Contando con autorización del Ministerio de Defensa. En conformidad al Decreto Ley N° 2.306 de 1978, "Dicta Normas sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas".

²⁷ Ley N° 19.947, artículo 5° inc. 3°, a contrario sensu.

²⁸ Ley N° 20.084, artículo 3°.

²⁹ Código del Trabajo, artículo 13.

Ahora bien, tal como se ha señalado, esta autonomía no aparece por arte de magia, sino que es fruto de crecientes ámbitos de toma de decisiones y expresión de opiniones, en donde la guía y orientación de los padres retrocede en la medida en que avanza la capacidad de ejercer personalmente los derechos por parte de NNA, conforme a su ciclo vital.³⁰ Más precisamente, y en palabras de la Convención, “*en consonancia con la evolución de sus facultades*”.³¹

II.4. SOBRE LAS VENTAJAS DE LA PARTICIPACIÓN INFANTO-JUVENIL.

En este apartado, mencionaremos algunas de las ventajas de la participación de NNA, las cuales, según la mayoría de los autores, traen aparejadas consecuencias tanto en beneficio propio como de la comunidad en general.

II.4.1.- PROMUEVE EL DESARROLLO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En ese sentido, el oficio de la Defensoría de la Niñez enviado al Congreso destaca que la participación aumenta la motivación, “todo lo cual redundando en el aprendizaje de una ciudadanía competente y responsable”.³²

Por su parte, Lansdown señala categóricamente que: “La preparación más eficaz para alcanzar el sentido de la propia eficiencia consiste en lograr un objetivo por sí mismos y no simplemente en observar cómo lo logran otros”.³³

Otra de las ventajas que rescata la autora dice relación con la protección y denuncia frente a comportamientos abusivos: “El acceso a la información necesaria para protegerse, la oportunidad de participar en los procesos clave de toma de decisiones y el estímulo que reciben para expresarse pueden aumentar la autonomía de los niños, permitiéndoles desafiar los comportamientos abusivos”.³⁴

II.4.2.- FOMENTA LA DEMOCRACIA.

Un segundo aspecto dice relación con la democracia, entendiéndola -en un sentido amplio- como un valor y una forma de vida de las personas y que va más allá de un sistema político.³⁵

³⁰ COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, cit. (n. 4).

³¹ CDN, artículo 5°.

³² DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, cit. (n. 23), p. 7.

³³ LANSDOWN, cit. (n. 16), p. 16.

³⁴ LANSDOWN, cit. (n. 16), p. 17.

³⁵ En tal sentido, el INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO señala: “A su vez la democracia así entendida trasciende las formas de gobierno para constituirse como una forma de vida en que las personas, cualquiera sea su condición ponen en juego sus capacidades y habilidades de formarse opinión”. INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, cit. (n. 13), p. 8.

En este mismo sentido, LANSDOWN considera que es “a través de la experiencia de respeto de las opiniones propias por parte de los demás, como al ir descubriendo la importancia del propio respeto por las opiniones de los otros, que se adquiere la capacidad y la voluntad de escuchar al resto y de ese modo se comienzan a entender los procesos y el valor de la democracia”.³⁶

Todo lo anterior va de la mano con una adecuada educación cívica, sobre todo en el caso de un proceso constituyente, atendido el alto nivel de especificidad y de importancia de este.³⁷ Por este motivo, serán fundamentales las campañas que promueva el Gobierno, tanto antes como durante el proceso, y que éstas sean elaboradas en términos amigables y comprensibles para NNA y para la comunidad en general.

De igual relevancia será, una vez terminado el proceso y en la eventualidad que se apruebe un nuevo texto constitucional, que estos contenidos sean incorporados en los planes de formación educacional.

Finalmente, cabe traer a colación la reforma introducida en virtud de la Ley N° 20.911, que “Crea el plan de educación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado”, obligando a incorporar planes de formación ciudadana en todos los niveles y la asignatura de ‘Formación Ciudadana’ en 3° y 4° año de la enseñanza media.³⁸ Esta reforma constituye una oportunidad para la incorporación de los contenidos antes mencionados, permitiendo así un fomento a la democracia desde los primeros años de formación.

II.4.3.- TRANSFORMA LA PARTICIPACIÓN EN UN HÁBITO.

Ligado a lo señalado en el párrafo anterior, se estima que cuando se fomenta la participación desde edades tempranas, se logra que ésta se transforme en un hábito, incluso con mayor éxito que cuando las personas comienzan a votar en edades posteriores.

El estudio de WAGNER, JOHAN Y KRITZINGER que examina la participación de jóvenes votantes de 16 a 17 años en Austria –primer país europeo que redujo la edad general para votar a los 16 años–, concluye que: “...las y los jóvenes simplemente parecen estar demasiado preocupados para interesarse por la política a la edad de 18 a 20 años, por lo que adelantar la posibilidad de sufragio sería más adecuado, porque responde a un mejor contexto para incursionar en esta forma de participación”.³⁹

³⁶ LANSDOWN, cit. (n. 16), p. 13.

³⁷ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), cit. (n. 15).

³⁸ Ley N° 20.911, artículo segundo transitorio.

³⁹ Citado en: DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, cit. (n. 23), p. 6.

En síntesis, son numerosas las ventajas que aconsejan la participación de NNA desde tempranas edades en el ámbito político, todo lo cual refuerza la necesidad de buscar distintas formas o mecanismos de participación.

III.- MÁS ALLÁ DEL VOTO: FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Resulta de vital importancia recalcar que el análisis relativo al derecho a la participación va mucho más allá del derecho a voto, por cuanto estimamos que en ningún caso la participación se agota en el sufragio. En ese sentido, y tal como indica Lovera: “El voto es importante, qué duda cabe, pero la participación política es más que la intervención intermitente de la comunidad por medio de las elecciones”.⁴⁰

Creemos, por el contrario, que la participación puede revestir diversas formas, siendo determinante entonces, enfocarse en el método a utilizar en cualquiera de éstas, para que se logre realmente situar a los NNA como sus protagonistas, con miras a lograr el efectivo ejercicio de su derecho a opinar y que esta opinión sea indudablemente tomada en cuenta.

III.1. PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA.

Si bien la participación puede ser considerada desde un enfoque individual o uno colectivo, haremos principalmente referencia a este último, por cuanto resulta más acorde con un proceso constituyente en el cual, en principio, no se ha reconocido el derecho a voto de NNA.

Una vez aclarado lo anterior, cabe entonces preguntarse: ¿Qué significa, en los hechos, una participación real y efectiva? Para responder a esta pregunta se hará mención a las tipologías de participación de NNA propuestas por Sarah White, quien estima que existen cuatro formas de participación, a saber: nominativa, instrumental, representativa y transformativa.⁴¹

III.1.1.- PARTICIPACIÓN NOMINATIVA.

Es aquella que permite realizar o concretar obligaciones legales para legitimar las decisiones de los adultos. Por ejemplo, la Ley de Tribunales de Familia reconoce el derecho a ser oído en el sentido de que el juez debe escuchar al NNA en un determinado proceso. En este caso, el derecho a ser oído del niño legitima la decisión del adulto.

⁴⁰ LOVERA, cit. (n. 10), p.165.

⁴¹ WHITE, Sarah, “Depoliticizing development: the uses and abuses of participation”, *Development in practice*, 6(1), 6-15, 1996, pp. 142-154.

III.1.2.- PARTICIPACIÓN INSTRUMENTAL.

Es entendida como el medio para un fin, es decir, obtener información de los niños de tal manera que esta información les permita a los adultos tomar decisiones informadas en beneficio de éstos. Por ejemplo, entrevistas con un grupo de niños pertenecientes a una etnia indígena.

III.1.3.- PARTICIPACIÓN REPRESENTATIVA.

En este tipo de participación, los adultos inician los procesos legales pero los niños son consultados y su opinión es tomada en cuenta de manera seria. Implica escuchar a los niños, tener un diálogo con ellos, discutir, compartir información y deliberar respecto a ciertos temas. La opinión del niño se toma en cuenta como una perspectiva seria, si bien diferente, pero con un mismo ‘peso’ que la que podría otorgar un adulto. Los mismos niños o un representante pueden dar a conocer esta información a quien sea que la requiera.

III.1.4.- PARTICIPACIÓN TRANSFORMATIVA.

En este tipo de participación, los niños comparten poder y responsabilidad en las decisiones. Pueden participar en la agenda de un proceso determinado y, asimismo, moldear posibles alternativas, soluciones y poner el tapete sus perspectivas únicas, desde su propio punto de vista.⁴² Es más, son los propios NNA quienes tienen claridad en cuanto a lo que significa este tipo de participación, definiéndola, a grandes rasgos como “aquella participación que es verdadera”.⁴³

Es importante mencionar que en nuestro país, en las Bases técnicas del modelo OPD se hace una distinción similar, haciendo mención a una participación consultiva y a una participación sustantiva, señalando que la primera se entiende como: “Aquella en la que se promueve el rescate de la opinión de los NNA frente a los temas”, mientras que la segunda sería aquella “que se produce al existir un encuentro entre las capacidades de participación de los sujetos (NNA) y las oportunidades de participación que se ofrecen desde los diversos organismos del Estado, sumado a la participación de aquéllos en el diseño de las iniciativas así como también durante su ejecución y evaluación”.⁴⁴

Siguiendo los postulados de White, únicamente la participación representativa y transformativa constituyen realmente participación, pues las dos primeras serían solo una manifestación simbólica de la misma, ya que en el fondo se trata de casos en que

⁴² NYLUND, Anna, “Children’s right to participate in decision-making in Norway: Paternalism and Autonomy”, *Stockholm Studies in Child Law and Children’s Rights*, 2019, pp. 203-204.

⁴³ Ídem

⁴⁴ SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Bases y orientaciones técnicas “Línea de acción oficinas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes”, 2020, p. 13.

finalmente tenemos a “adultos tomando decisiones por los niños”.⁴⁵ En otras palabras, aun cuando recojan y cuenten con la información otorgada por NNA, la ponderación final es y ha sido evaluada, sopesada y expresada por adultos. En estricto rigor, no sabemos si el adulto tomará en cuenta de manera seria lo señalado por NNA, el criterio que dará éste a la información expuesta, ni tampoco su ‘expertise’ y/o especialización en materia de infancia al momento de apreciar la referida información.

En este sentido, sabemos que en las recomendaciones específicas a nuestro país, el Comité ha sido enfático en señalar la necesidad de que jueces, parlamentarios y todos aquellos que trabajan con NNA, se especialicen en temas de niñez, puesto que lamentablemente, aún subsiste un criterio tutelar y adulto-céntrico respecto de NNA en general, y al peso de su participación, en particular.⁴⁶

Muy por el contrario, la participación infantil ‘real y efectiva’ implica tomar en cuenta de manera significativa la perspectiva de NNA, independiente de si existirá o no la intervención de un adulto o adultos en la decisión final, haciendo hincapié en que, de existir, estos deben tomar en cuenta las opiniones y perspectivas de los niños, con un enfoque de éstos como sujetos de derecho. En otras palabras, “... no solo en términos simbólicos sino también legales, garantizando espacios jurídicos y políticos para su participación activa en las decisiones que la involucran”.⁴⁷

Por lo tanto, dándole un cabal sentido a la CDN y a lo que el propio Comité ha señalado debemos entender la ‘participación’ como sinónimo de –a lo menos– una participación representativa y/o transformativa.

Finalmente es dable mencionar que, si bien en nuestro país han existido iniciativas de participación –tales como cabildos o conversatorios autoconvocados⁴⁸ en los que han formado parte NNA, constituyendo un paso adelante en cuanto a la realización de este derecho–, creemos que, en concreto, estos esfuerzos aún distan mucho de un cabal concepto de participación real y efectiva, siendo iniciativas que en todo caso, pueden servir de base para el adecuado ejercicio de este derecho.

⁴⁵ NYLUND, cit. (n. 42), p. 204.

⁴⁶ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del art 13 del Protocolo facultativo de la CDN relativo al procedimiento de comunicaciones, CRC/C/CHL/INQ/I, 2018, p.15n° 102, p.18 n°127. En el mismo sentido: COMITÉ DE LOS DERECHOS DE NIÑO, Observaciones finales al segundo informe periódico enviado por Chile, CRC/C/CHL/CO/3, 2007, p.5.

⁴⁷ DÍAZ-BÓRQUEZ, Daniela; CONTRERAS-SHATS, Nicolás; BOZO-CARRILLO, Natalia, “Participación infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2017, 16(1), p. 3.

⁴⁸ Cabe hacer presente que estas iniciativas han surgido de manera espontánea por parte de la comunidad, sin que el Estado haya tenido mayor injerencia en su origen o en su promoción.

III.1.5.- ELEMENTOS IMPRESCINDIBLES PARA UNA PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA.

Como corolario de este párrafo, aun cuando no postularemos una forma específica de inclusión de los NNA en el actual proceso constituyente, pues creemos que existen variadas formas, oportunidades y mecanismos para ello, estimamos que cualquiera sea la alternativa elegida, ésta debe contar con ciertas características esenciales -una suerte de ‘checklist’- a la hora de implementar una participación significativa, real y efectiva de NNA. Estas características son:

- *Información:* Se debe otorgar a NNA, en un lenguaje adecuado y con material debidamente adaptado, información relativa a qué significa un proceso constituyente, los derechos que les asisten, la relevancia de su participación, en que consiste ésta y cuáles son sus objetivos. El estándar mínimo requiere que NNA comprendan lo esencial del asunto, sin esperar que comprendan todo al detalle, pero que sí sean capaces de manifestar una opinión clara e informada al efecto.⁴⁹

- *Ambiente amigable y seguro:* Cualquiera sea la forma de participación implementada, debe procurarse que la atmósfera dentro de la cual han de expresarse sea acogedora y los invite a sentirse cómodos y contenidos. Considerando que a veces puede ser difícil adaptar espacios para hacerlos ‘amigables’, podrían considerarse formas alternativas de hacer menos intimidante su experiencia en estas esferas, como por ejemplo, realizar ‘tours’ previos para familiarizarlos con el espacio en el cual deberán intervenir, hacer ensayos de su participación, conocer a aquellos adultos y/o personas que eventualmente se verán involucradas en un determinado proceso constitucional junto a ellos, etc.

- *Debida Protección:* Este aspecto requiere que, en el desarrollo del proceso, los NNA sean resguardados en todo momento, regulando por ejemplo, que su participación no sea pública sino ‘a puertas cerradas’, resguardando su identidad y prohibiendo la divulgación de imágenes en los medios, contando con profesionales que puedan apoyarlos durante el proceso como asimismo con posterioridad a este, en caso que se produzca alguna situación de riesgo.

- *Manifestación concreta y directa de sus opiniones:* Creemos que una participación real y efectiva se materializa principalmente por medio de intervenciones en la Convención Constitucional, bien sea a través de escaños, ponencias, declaraciones, o bien por medio de entrega de informes o debates de los propios NNA en ésta. En ese sentido, en la última parte del ensayo se muestran experiencias de participación comparadas, a objeto de orientarnos y/o acercarnos hacia una participación real y efectiva.

⁴⁹ ECHR, 15 Junio 2004, caso N° 60958/00 (SC v UK), p. 29.

- *Información final; manifestación y explicación de resultados*: Una conducta respetuosa con la participación de los niños en cualquier proceso implica que se les informe de manera adecuada, al término de éste, del resultado de su intervención, cómo se sopesaron sus opiniones, qué resultados concretos fueron el resultado de su “trabajo” y en general, cómo o de qué manera se tomaron en cuenta (o no) sus perspectivas y peticiones. A este respecto, Marta SANTOS PAIS es enfática al señalar que: “una participación no puede considerarse genuina si no otorga a los niños la posibilidad de entender las consecuencias y el impacto de sus perspectivas y opiniones”.⁵⁰

- *Evaluación*: Finalmente, será necesario hacer una evaluación que permita medir el alcance, calidad e impacto de la participación de los NNA en el caso concreto, atendido a que una evaluación crítica permitiría determinar si realmente esta participación repercutió o está repercutiendo en la vida de los niños. Asimismo, es de vital importancia que los propios NNA participen directamente en cualquier proceso evaluativo, a objeto de obtener una apreciación desde la mirada de sus propios protagonistas.

IV.- EJEMPLOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; BREVE REFERENCIA A LA EXPERIENCIA CHILENA Y COMPARADA.

En esta última sección, analizaremos algunos procesos de participación de NNA tanto en Chile como en el extranjero, con la finalidad de visibilizar cómo se han desarrollado las experiencias recientes a este respecto en nuestro país, en el consejo de Europa y en Sudáfrica, junto con una breve referencia al Proceso Constituyente Ecuatoriano.

IV.1. EXPERIENCIA CHILENA.

IV.1.1.- PROCESO CONSTITUYENTE ABIERTO A LA CIUDADANÍA (2016).

Durante el segundo Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, se desarrolló el llamado ‘Proceso constituyente abierto a la ciudadanía’. Este proceso se inicia en diciembre del año 2015, con una primera etapa enfocada en la educación cívica, por medio de una serie de campañas publicitarias y la elaboración de un manual denominado ‘Constitucionario’. Este documento hacía mención a los elementos claves para comprender el proceso, además de un conjunto de conceptos básicos referentes al contenido y relevancia del texto Constitucional, en un lenguaje simple y acompañado de dibujos, buscando ser cercano y comprensible para todas las edades.⁵¹

⁵⁰ SANTOS, Marta, “Child participation”, *Documentação e Direito Comparado*, 2000, p. 99.

⁵¹ MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Gobierno de Chile, “Constitucionario”, 2016, <http://www.constitucionario.cl/>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

En una segunda etapa, entre marzo y agosto de 2016, se llevaron a cabo una serie de cabildos o ‘Encuentros territoriales’, además de una ‘Consulta individual’, por medio de un formulario accesible vía web. Finalmente, entre agosto y diciembre de 2016, se realizó un trabajo de sistematización de los resultados, los cuales, en conjunto con las observaciones hechas por el ‘Consejo Ciudadano de Observadores’, dieron pie a las llamadas ‘Bases ciudadanas’. Estas bases fueron el sustento del proyecto de ‘Nueva Constitución’, que la Expresidenta entregó en el mes de Marzo de 2018 al Congreso Nacional.

Resulta destacable que en este proceso, si bien en un principio no se consideraba la participación de NNA, luego de una indicación hecha al Consejo Ciudadano de Observadores, se resolvió permitir la participación de jóvenes entre 14 a 17 años. Esta participación tuvo resultados bastante elocuentes: en los llamados ‘Encuentros locales Auto convocados’, de un total de 106.412 personas, más de un 10% correspondió a adolescentes.⁵² Un gran número también lo hizo en los Cabildos Provinciales (270 adolescentes, de un total de 12.852 personas) y en los Cabildos Regionales (276 adolescentes de un total de 8.621 personas).⁵³⁻⁵⁴

En cuanto a la metodología de participación de los y las adolescentes, cabe señalar que fue por medio de las mismas guías que se utilizaron para todas las personas asistentes.⁵⁵ En estos encuentros, los y las jóvenes de entre 14 a 17 años participaron en igualdad de condiciones y sus visiones fueron recogidas en conjunto con las del mundo adulto.

A partir de lo anterior, es difícil determinar el valor o peso específico que se les dio a estas opiniones en relación con el valor que se dio a las visiones de los adultos. Tampoco se menciona en los resultados que esta participación hubiese sido debidamente preparada y protegida, para permitir una experiencia verdaderamente transformativa y enriquecedora para los y las adolescentes, todo lo cual, en ningún caso, resta importancia a este espacio de diálogo y de reconocimiento mutuo entre adolescentes y adultos.

⁵² Este porcentaje de participación resulta bastante alto si consideramos, por ejemplo, que de acuerdo con las cifras del Censo 2017, el porcentaje de personas entre 14 y 17 años en el país, es de un 5,47%. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, “Censo 2017”, <http://resultados.censo2017.cl/>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

⁵³ MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Gobierno de Chile, Resultados: “Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía”, 2016, <http://datos.gob.cl/dataset/8eebc061-42c6-42f7-977b-4198f08624ef>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

⁵⁴ Ídem. En las ‘Consultas Individuales’ realizadas por vía web, de un total de 90.804 formularios recibidos, 6.004 correspondieron a jóvenes entre 14 y 17 años, es decir, casi un 7%.

⁵⁵ MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Gobierno de Chile, Guías de Trabajo: “Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía”, 2016, <http://unaconstitucionparachile.cl/>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

IV.1.2.- DIÁLOGOS REGIONALES POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (2015).

Casi un año antes de la experiencia de participación infanto-juvenil mencionada en el párrafo anterior, se llevó a cabo otro proceso en el cual también fueron parte NNA, que surge en el contexto de la formulación de un ‘Proyecto de Ley de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescentes’ y de una ‘Política Nacional de niñez y adolescencia’.

Así, se llevaron a cabo una serie de ‘Diálogos Regionales’, entre los meses de noviembre de 2014 y marzo de 2015,⁵⁶ encuentros en los que participaron más de 2.500 personas, de las cuales 441 (18%) eran menores de 18 años.

Tanto el planteamiento conceptual como la metodología se basaron en los siguientes aspectos o ‘dimensiones’⁵⁷: Buen trato, Respeto e Inclusión; Participación; Autonomía Progresiva y Relación del Estado con NNA, su familia y la sociedad civil.

En cuanto a la forma en que se llevaron a cabo estos diálogos, se hizo una diferenciación por rangos: Primera infancia (0 a 8 años), niñez (8 a 13 años), y adolescencia (14 a 18 años). Para cada uno de estos grupos, se utilizó una metodología diferenciada y adaptada, la cual fue moldeada por cada grupo ante la heterogeneidad de los y las participantes y las dinámicas grupales que se dieron en cada uno de estos, haciéndolas flexibles.⁵⁸

Respecto de la síntesis nacional, las opiniones de NNA no fueron recogidas de manera cuantitativa por cuanto se estimó que: “...cada resultado contenido en ellas y en su transversalidad, presenta condiciones de complejidad interna y de vinculación estrecha con otras propuestas y otras categorías, que hacen infructuoso su tratamiento aislado”.⁵⁹

Como resultado de estos diálogos, tanto el documento final en que se sistematizaron las opiniones de NNA, como también los resultados de la encuesta ‘Yo opino, es mi derecho’, fueron los principales insumos para la confección de la ‘Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025’.⁶⁰

A diferencia de la experiencia mostrada en el apartado anterior, y si bien en este caso sí se utilizaron metodologías diferenciadas y recogimiento de opiniones de manera

⁵⁶ CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe de Sistematización “Diálogos Regionales por la Infancia y la Adolescencia. Un nuevo Estado para niños, niñas y adolescentes”, Santiago, 2016, p. 3.

⁵⁷ Ídem, p. 5.

⁵⁸ Ídem, p. 9.

⁵⁹ Ídem, p. 5.

⁶⁰ CONSEJO NACIONAL DE INFANCIA, “Política Nacional de Niñez y adolescencia”, <http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/Politica-Nacional-de-Nin%CC%83ez-y-Adolescencia.pdf>, Santiago, 2016, consultada: 12 de noviembre de 2020.

cualitativa, dotando de gran riqueza a las conclusiones del estudio, se hace nuevamente patente la falta de información previa al proceso y una retroalimentación final, por medio de una comunicación a NNA, respecto de los resultados y las implicancias del proceso del cual fueron parte.

IV.2. EXPERIENCIA COMPARADA.

En este apartado, se analizarán tres experiencias comparadas que, a nuestro juicio, tienen importantes indicios respecto a una participación real y efectiva de NNA, incluyendo el proceso constituyente de Ecuador. En estas experiencias, de carácter colectivo, se planteó la necesidad de una inclusión generalizada de NNA con el objeto de que dicha participación resultara verdaderamente significativa.

Estos casos son: la elaboración por parte del Consejo de Europa de las “Directrices de justicia amigable con los niños” (2010)” (en adelante: las directrices) y la Ley nacional de infancia de Sudáfrica y su reforma (2003-2007).

Finalmente, se hace una breve referencia a Ecuador con la Campaña “Mi futuro y presente en la Constitución” (2007-2008), a objeto de visibilizar un principio de participación significativa de NNA en el ámbito Latinoamericano.

IV.2.1.- DIRECTRICES PARA UNA JUSTICIA AMIGABLE CON LOS NIÑOS (GUIDELINES ON CHILD FRIENDLY JUSTICE).⁶¹

Este cuerpo legal no obligatorio, elaborado por el Consejo de Europa y que ayudó a implementar el concepto de *child friendly justice*,⁶² constituyó la primera instancia en que se tomó en cuenta la participación de NNA en un proceso de creación de derecho Internacional.⁶³ La justicia amigable para los niños se define como “*los sistemas de justicia que garantizan el respeto y la implementación efectiva de todos los derechos de los niños al nivel más alto posible, teniendo en cuenta los principios enlistados y dándole la consideración adecuada al nivel de madurez y comprensión del niño o niña, y a las circunstancias del caso. Esta es, en particular, la justicia que es accesible, apropiada para la edad, pronta, diligente, adaptada y enfocada en las necesidades y derechos del niño o niña, respetando los derechos de éstos, e incluyendo los derechos al debido proceso, a participar y comprender los procedimientos, al respeto a la vida privada y familiar y a la integridad y dignidad*”,⁶⁴ y asimismo, establecen pautas o lineamientos relativos a cómo aplicar de

⁶¹ CONSEJO DE EUROPA, “Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Justicia Amigable para los niños”, 2010, <https://www.coe.int/en/web/children/child-friendly-justice>, consultada: 03 de junio de 2021.

⁶² Justicia amigable (o adaptada) para los niños.

⁶³ LIEFAARD, Ton; KILKELLY, Ursula, “Child-friendly justice”. *Juvenile Justice in Europe: Past, Present and Future*, 2018, p. 61.

⁶⁴ CONSEJO DE EUROPA, cit. (n.61), segunda parte, capítulo II, letra c.

manera práctica una justicia respetuosa con los NNA, señalando también las obligaciones de los Estados a este respecto.⁶⁵

El proceso se llevó a cabo en un lapso de dos años,⁶⁶ en los cuales, para involucrar de manera real y efectiva las miradas de los niños, se realizó una encuesta aleatoria a más de 3.800 NNA pertenecientes a 25 países del consejo, además de la realización de grupos de discusión con NNA pertenecientes a minorías (migrantes, condenados por delitos, niños con discapacidades, entre otros) donde éstos expresaron las dificultades a las cuales se veían enfrentados por el hecho de pertenecer a grupos vulnerables.⁶⁷

Los resultados fueron sorprendentes y así la encuesta reveló, por ejemplo, que NNA querían más información relativa a sus derechos, que les acomodaba la entrega de esta información a través de sus padres o una persona de confianza como trabajadores sociales o psicólogos; señalaron que deseaban tener acceso a ésta principalmente a través de internet, y expresaron que en el caso de estar siendo objeto de malos tratos o abusos, las primeras personas a las que recurrirían sería a sus padres, amigos o hermanos, y muy pocos nombraron a trabajadores sociales, profesores, médicos o abogados, lo cual constituyó un claro reflejo de que los profesionales no cuentan con la confianza de NNA o de jóvenes. Entre las razones de este rechazo enfatizaron que pensaban que éstos “no les creerían” o que “no serían tomados en cuenta”.⁶⁸

En lo relativo al ámbito judicial, muchos de los NNA señalaron haber estado presentes en distintos procedimientos, pero menos de la mitad señaló haber recibido una explicación en cuanto a las consecuencias de sus decisiones, haciendo hincapié en que si bien se les consultaba por sus opiniones, no sentían que se les tomara en cuenta de manera seria. Por otra parte, más de la mitad expresó no haberse sentido “en un ambiente que les diera seguridad para hablar”.⁶⁹

Un punto a recalcar consistió en que los niños otorgaban muchísimo valor a los casos en que se les daban explicaciones de manera directa, especialmente cuando éstas las hacía la propia persona que tomaba la decisión, y una mayoría abrumadora señaló que quería hablar directamente con la persona encargada de tomar las decisiones en vez de mediadores o equipos técnicos.⁷⁰ Finalmente, NNA señalaron 4 principios básicos que debían estar presentes para que estuviéramos ante una justicia amigable para con ellos, a saber: *ser tratados con respeto, ser escuchados, que se les dieran explicaciones en un lenguaje que pudieran entender y recibir información sobre sus derechos.*⁷¹

⁶⁵ LIEFAARD, cit. (n. 63) p. 57.

⁶⁶ Ídem, p. 60.

⁶⁷ Ídem, p. 61.

⁶⁸ Ídem, pp. 61-62.

⁶⁹ Ídem, pp. 62-63.

⁷⁰ Ídem.

⁷¹ Ídem.

Un efecto directo de este proceso fue que las opiniones de los niños tuvieron un impacto fundamental en el resultado final de las directrices, y fue así como las disposiciones contenidas en ellas hicieron eco efectivo de sus requerimientos,⁷² e incluso se llegaron a hacer cambios respecto a artículos que ya estaban redactados, para adecuarlos a lo expresado por los niños.⁷³ Finalmente, y para cerrar el proceso de manera respetuosa con los participantes, una vez concluido éste se les señaló qué se hizo con la información por ellos otorgada, así como la forma en que sus opiniones fueron sopesadas e incorporadas en el resultado final del texto.

Este ejemplo nos permite vislumbrar cómo es posible trabajar junto a NNA pertenecientes a un conglomerado de países, haciendo efectivo su derecho a la participación a través de encuestas y talleres especializados, la inclusión de minorías y el análisis y utilización de dicha información de manera respetuosa hacia sus derechos, como asimismo su resultado final.

IV.2.2.- EL PROYECTO DIKWANKWETLA - NIÑOS EN ACCIÓN (THE DIKWANKWETLA - CHILDREN IN ACTION PROJECT).⁷⁴

El proyecto *Dikwankwetla*, el cual significa “Héroes”,⁷⁵ se inicia el año 2003 y tuvo una duración de 4 años. Su objetivo primordial fue permitir la participación directa de niños y jóvenes sudafricanos respecto a la Ley de Infancia y su posterior enmienda,⁷⁶ facilitando la participación de éstos en los debates y procesos de toma de decisiones que informaron las disposiciones finales del proyecto de ley y su reforma.⁷⁷

Para ello, se seleccionaron 20 NNA de entre 11 y 17 años, provenientes de 4 de las 9 provincias del país, pertenecientes a distintas realidades –considerando NNA en situación de especial vulnerabilidad (víctimas de maltrato, niños pertenecientes a

⁷² Ursula Kilkelly coordinó la administración de la encuesta y presentó el análisis de éste al comité redactor. También estuvo presente durante la etapa final de la redacción de las directrices al objeto de asegurar de que las perspectivas de niños y jóvenes estuvieran efectivamente representadas en el proceso.

⁷³ LIEFAARD, cit. (n. 63), p. 63.

⁷⁴ Con posterioridad a la ratificación de la CDN por parte de Sudáfrica, este país incorporó derechos específicos relativos a los niños en su carta magna. En 1997 comenzó un proceso de redacción de legislación para dar efecto concreto a esos derechos: “The children’s Bill.” Sin embargo, en el año 2003 surge la necesidad de hacer reformas a la misma y así con el apoyo del “Children’s institute” de Ciudad del Cabo, comenzó a organizarse el proyecto que desembocaría en el *Dikwankwetla Project*.

⁷⁵ MUKOMA, Wanjiru, *Dikwankwetla - Children in Action Project evaluation workshop report*, Cape Town, children’s institute, University of Cape Town, Cape Town, 2007, p. 3. Los propios niños integrantes del Proyecto se dieron este nombre.

⁷⁶ En el año 2007 se promulga la Ley de enmienda de la infancia N° 41, la cual se convierte en Ley el año 2008. La Ley de la Infancia de 2005 y la Ley de Enmienda de la Infancia de 2007 y sus reglamentos entran en vigor en 2010.

⁷⁷ NIGEL, Thomas “A handbook of children and young people’s participation”. *Perspectives from*, 2010, p. 74.

sectores rurales),⁷⁸ como también NNA que no lo estaban—, buscando así una verdadera inclusión. Luego de explicarles el proyecto y obtener el consentimiento de éstos y de sus padres o cuidadores, se formaron 4 equipos provinciales, velando en todo momento de trabajar con la debida confidencialidad y resguardo de los participantes.⁷⁹

Si bien es cierto que el proyecto se desarrolló con algunas diferencias en las dinámicas de trabajo para la redacción de la ley por una parte, como para la reforma de ésta por otra, aunaremos, para efectos didácticos, la dinámica realizada.

- *Etapas de información y trabajo en grupo.* El proceso se inicia con un ‘Taller de instrucción legislativa’, a objeto de explicar a los niños sus derechos y el proceso de elaboración de las leyes, para luego continuar con el desarrollo de sus propias experiencias; incorporando psicólogos al equipo, considerando que escudriñar en experiencias personales podría dar pie a una catarsis y a una victimización secundaria. Posteriormente, se ‘tradujo’ la ley de infancia a una versión amigable e ilustrada, que fue el texto utilizado en los grupos de trabajo y que permitió a los niños identificar los desafíos que se les presentaban y enfocarse en los capítulos y artículos que resonaban con sus problemáticas diarias. Por último, se les preguntó de manera directa qué creían que faltaba en el texto de la ley y qué partes estimaban que estaban bien,⁸⁰ y así comenzaron a desarrollar propuestas para sus presentaciones en el parlamento.

- *Etapas de trabajo en terreno.* En esta etapa, los niños hicieron presentaciones a las autoridades provinciales y nacionales, participaron en debates públicos regionales, llevaron a cabo actividades de promoción y realizaron una incursión en el parlamento.⁸¹

Para familiarizarlos con el momento de su exposición, se les explicó que habría público y prensa en la audiencia (y ellos mismos decidieron dar sus nombres y decir de dónde venían), se les realizó un tour por el lugar, se reunieron con políticos relevantes y utilizaron una de las salas para recrear una sesión parlamentaria simulada “con miembros adultos del equipo en el papel de los parlamentarios desafiándolos y haciéndoles preguntas para que pudieran practicar el uso de los micrófonos y ganar confianza”.⁸²

Llegado el momento, expusieron los desafíos a los que se enfrentaban y presentaron sus experiencias personales, tales como excesivas responsabilidades domésticas del hijo mayor (impidiéndole rendir bien en la escuela), falta de cuidados o ser testigos de abusos sexuales hacia sus hermanos. Los parlamentarios resultaron tan sorprendidos por el alto nivel de las presentaciones, que llegaron incluso a ‘dudar de su

⁷⁸ Ídem, p. 74-75.

⁷⁹ Ídem.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ MUKOMA, cit. (n. 75), p. 5.

⁸² NIGEL, cit. (n. 77). p. 76.

credibilidad'; sin embargo, a medida que avanzaba la sesión, los niños contestaron con tal nivel de seguridad y empoderamiento, que se despejó toda duda respecto a que su exposición no era otro que el resultado fidedigno de su trabajo. En los hechos, estas historias fueron fundamentales para visibilizar la falta de servicios y apoyo otorgado a la infancia y cómo ese vacío redundaba en una violación de derechos.⁸³

- *Etapas de resultados.* Las inquietudes hechas valer por los niños fueron ampliamente difundidas y tomadas en cuenta por los parlamentarios durante los meses de deliberación de la reforma, y como resultado final, la nueva ley⁸⁴ efectivamente contiene algunas de las medidas propuestas por los niños. Asimismo, para evitar que los éstos se vean sobrecargados al asumir responsabilidades adultas, los parlamentarios insistieron en que el hijo mayor debe tener al menos 16 años y ser asistido y apoyado por un "adulto supervisor".⁸⁵

Fuera del ámbito legal, los niños lograron un entendimiento del proceso democrático, de las instituciones de gobierno, de los procesos legales y de sus propios derechos; incluso los niveles de compromiso con la participación pública variaron, pues los niños constituyeron un ejemplo en sus comunidades, lo que hizo despertar en otros niños un interés genuino de participación.⁸⁶

- *Etapas de reflexión y evaluación.* Los adultos reconocieron que las miradas de los niños les causaron gran impacto pues "eran distintas a lo que ellos pensaban" y "enfaticaban lo señalado por los expertos".⁸⁷ Por su parte, los NNA señalaron que se sintieron efectivamente escuchados, que sus presentaciones fueron apreciadas por los parlamentarios y resaltaron "haber influido efectivamente en la reforma".⁸⁸

Uno de los puntos críticos del proceso fue la comunicación, y a este respecto los niños se manifestaron especialmente molestos "por no haber sido informados oportunamente sobre el progreso de la ley y el trabajo realizado por ellos".⁸⁹ Todo lo anterior demuestra la importancia de informarles respecto al estado de su trabajo, como asimismo su resultado final.

⁸³ Ídem, p. 79-80.

⁸⁴ En el año 2007 se promulga la Ley de enmienda de la infancia N° 41 la cual se convierte en Ley el año 2008. La Ley de la Infancia de 2005 y la Ley de Enmienda de la Infancia de 2007 y sus reglamentos entran en vigor en 2010.

⁸⁵ NIGEL, cit. (n. 77) p. 79

⁸⁶ NIGEL, cit. (n. 77) p. 80

⁸⁷ NIGEL, cit. (n. 77).

⁸⁸ MUKOMA, cit. (n. 75) p. 32.

⁸⁹ Ídem, p. 28.

En cuanto a los riesgos, hubo una filtración del testimonio de uno de los niños a la prensa, lo cual causó gran estrés al niño afectado,⁹⁰ lo que destaca la importancia de realizar la participación de NNA en un ambiente seguro y protegido, y a considerar la toma de resguardos similares a los utilizados por los tribunales cuando los niños son citados a declarar.

La experiencia sudafricana nos demuestra que, con la debida diligencia y voluntad –bien sea pública o privada– es posible implementar un proceso que respete, en su mayoría, los ítems de una participación real y efectiva: es decir, información, espacio amigable, debida protección, manifestación de resultados, y evaluación.

IV.2.3.- ECUADOR: CAMPAÑA “MI FUTURO Y PRESENTE EN LA CONSTITUCIÓN” (2007-2008).

Como elemento de contexto para comentar esta experiencia, durante los años 2007 y 2008, se llevó a cabo un proceso constituyente en Ecuador. Debido a que en los albores de dicho proceso no se consideró la participación infanto-juvenil, se ideó una forma para permitir que NNA tomaran parte de las decisiones que se adoptaran en este.

Para lo anterior, se llevó a cabo una campaña denominada “Mi futuro y presente en la Constitución” como una manera de sopesar la falta de participación de la sociedad civil en la determinación de los 120 representantes de la Asamblea Constituyente.⁹¹ Ésta consistió, entre otras cosas, en un proceso de discusión que intentó abarcar la totalidad de las propuestas del movimiento social, cuyo resultado fue entregado de manera formal a los asambleístas junto a la presencia multitudinaria de un gran porcentaje de NNA.⁹² Según se señaló, dicho informe contenía cinco grandes focos: Derechos y Principios, Participación Social, Sistema Nacional de Protección de Derechos e Inversiones.

Para llevar adelante este proceso, se hizo parte al Consejo Consultivo Nacional de NNA de Ecuador, en su carácter de instancia representativa, compuesta por 24 consejeros(as) provinciales de entre 11 y 18 años, quienes fueron elegidos(as) mediante un proceso democrático y participativo realizado en cada una de las provincias del país.⁹³

⁹⁰ Un periódico publicó un artículo que incluía la presentación del niño, el contenido de la historia y la revelación de su provincia de origen, lo que permitió identificarla, sin embargo, el proyecto contaba con profesionales que realizaron la contención de la niña y su familia.

⁹¹ La experiencia de Ecuador aparece recogida en: CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA, estudio “La participación incidente de niñas, niños y adolescentes en políticas públicas y el reconocimiento constitucional de sus derechos” realizado por Jaime Bassa M. y Domingo Lovera P., Santiago, 2016, pp. 20-23.

⁹² Ídem.

⁹³ CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ECUADOR, Seminario: “Buenas Prácticas de participación de niños, niñas y adolescentes en los países del cono sur”, https://www.sename.cl/wsename/otros/seminario_internacional/CCONSULTIVO_ECUADOR.pdf, consultado: 12 de noviembre de 2020. No está de más recordar que, en Chile, también existen Consejos

Respecto a los aspectos discutidos, se sostuvo la necesidad de conferir el carácter de grupo de atención prioritaria a niños niñas y adolescentes, por medio del reconocimiento de sus derechos y de ciertas garantías—por ejemplo en el ámbito presupuestario—, además de enfatizar la necesidad de un reconocimiento constitucional del principio del interés superior del niño.⁹⁴

Esta participación de niños, niñas y adolescentes tuvo importantes consecuencias, por cuanto a ella se debe, en gran medida, el hecho que la Constitución de Ecuador dedique algunos de sus artículos específicamente a los derechos de la niñez.⁹⁵

La experiencia vivida en Ecuador permite visibilizar que es totalmente factible poner en marcha propuestas en que, si bien NNA no participaron directamente en la asamblea por medio de escaños, se logró implementar un método que tomó en cuenta su voz y sus características únicas, haciéndolos parte del proceso de deliberación constitucional.

V.- CONCLUSIONES

Los cambios suscitados en Chile desde octubre de 2019 presentan una oportunidad única para incluir a NNA en el actual proceso constituyente; sin embargo, y a pesar de haber sido en gran medida artífices de este movimiento social, han resultado totalmente excluidos del plebiscito y de la Convención Constitucional. Esto nos lleva a analizar tanto la importancia de la participación, como sus implicancias.

En su carácter de derecho, es posible afirmar que la actual Constitución, la CDN y las Observaciones del Comité nos brindan fundamentos jurídicos que permiten establecer la existencia de un compromiso nacional e internacional respecto a la inclusión de NNA en este tipo de instancias. A su vez, en cuanto ‘proceso’, la participación nos indica que esta constituye un derecho que ha de implementarse de manera constante y constructiva, en consonancia con la consideración de NNA como sujetos de derecho.

Resulta destacable que la inclusión de NNA en procesos de carácter político-democráticos, además de ser efectiva, reporta beneficios, tanto propios, como para toda la sociedad.

Consultivos a nivel territorial, los cuales son guiados principalmente por las OPD's, que se encuentran presentes en la mayoría de las comunas del país.

⁹⁴ EL DIARIO, “Mi futuro y presente en la constituyente”, 26 de febrero de 2008, disponible en: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/71079-mi-futuro-y-presente-en-la-constituyente/>, citado en: CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA, cit. (n. 91), p. 23.

⁹⁵ Constitución Política de la República de Ecuador, Sección Quinta, artículos 44 a 46, https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf, consultada: 12 de noviembre de 2020.

Por otra parte, el concepto de participación ha sido objeto de variadas clasificaciones, atendiendo al mayor o menor peso que se le otorgue a la opinión de NNA en cada caso. Así, tenemos una participación nominativa, instrumental, representativa y transformativa; siendo las dos primeras sólo simbolismos de participación, en tanto las últimas resultan más acordes a una inclusión genuina de sus voces.

En este sentido, una participación significativa (real y efectiva), resulta ser aquella en que NNA tienen una injerencia directa en la toma de decisiones, ya sea personal o debidamente representados; en palabras de los propios NNA: una participación 'verdadera'.

Si bien no podemos señalar a ciencia cierta cuál y cómo ha de ser el mecanismo de inclusión de los NNA en el proceso constituyente, ofrecemos una lista de 6 elementos fundamentales o características básicas que toda participación infanto-juvenil debe incluir; a saber: *Otorgar información adecuada, procurar un ambiente amigable, brindar una debida protección, permitir la manifestación concreta de sus opiniones, informarles los resultados de sus intervenciones y practicar una evaluación final.*

Creemos, además, que el reglamento de funcionamiento de la Convención Constitucional supone una oportunidad para regular mecanismos de inclusión de NNA, que cumplan con las características antes indicadas y en que se promueva una participación significativa de éstos, permitiendo que sus opiniones incidan de manera real y efectiva en la toma de decisiones. Los cabildos o conversatorios territoriales, por ejemplo, pueden servir de base para este proceso.

Al enfocarnos en nuestro país y hacer un paralelo con las experiencias comparadas, nos damos cuenta que si bien han existido intentos de inclusión y participación de NNA desde el año 2015, estos no se han realizado de manera significativa, puesto que, por ejemplo, no siempre se han elaborado metodologías adaptadas a cada grupo etario, no se han incluido grupos de NNA en situación de vulnerabilidad (con alguna discapacidad, infractores de ley, migrantes, entre otros), tampoco se les han informado los resultados de su participación, ni se ha evaluado el proceso en conjunto con sus protagonistas.

Por tanto, si el proceso constituyente realmente aspira a escuchar la voz de NNA y permitirles una participación significativa, debiese considerar la implementación de una participación en los términos y con las características aquí propuestas.

En ese sentido, el presente trabajo ha permitido evidenciar que, otorgando el apoyo adecuado, el material necesario y brindando espacios amigables y seguros, NNA son completamente capaces de entender las complejidades de la legislación, relatar sus experiencias, aportar sus perspectivas y exponer sus necesidades con el legítimo objeto de contribuir y participar hoy, de manera real y efectiva, en un proceso de trascendental importancia para el país.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Un mundo apropiado para los niños”, A/RES/S-27/2, 2002, disponible en línea: https://www.unicef.org/spanish/worldfitforchildren/index_41467.html, consulta: 12 de noviembre 2020.

COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N°5 sobre “Medidas generales de implementación de la Convención sobre los derechos del Niño” CRC/GC/2003/5, 2003, disponible en línea: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIndex.aspx>, consulta: 12 de noviembre 2020.

COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N°12 sobre “El derecho del niño a ser escuchado”, CRC/C/GC/12, 2009, disponible en línea: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>, consulta: 12 de noviembre 2020.

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ECUADOR, Seminario: “Buenas Prácticas de participación de niños, niñas y adolescentes en los países del cono sur”, https://www.sename.cl/wsename/otros/seminario_internacional/CCONSULTIVO_ECUA_DOR.pdf, consultado: 12 de noviembre de 2020.

CONSEJO NACIONAL DE INFANCIA, “Política Nacional de Niñez y adolescencia”, <http://www.creciendoconderechos.gob.cl/docs/Politica-Nacional-de-Nin%CC%83ez-y-Adolescencia.pdf>, Santiago, 2016, consultada: 12 de noviembre de 2020.

CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA Y PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe de Sistematización “Diálogos Regionales por la Infancia y la Adolescencia. Un nuevo Estado para niños, niñas y adolescentes”, Santiago, 2016, disponible en: <http://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/225>, consulta: 12 de noviembre 2020.

CONSEJO NACIONAL DE LA INFANCIA, estudio: “La participación incidente de niñas, niños y adolescentes en políticas públicas y el reconocimiento constitucional de sus derechos” realizado por Jaime Bassa M. y Domingo Lovera P, Santiago, 2016, disponible en: <https://ahoranostocaparticipar.cl/processes/biblioteca-digital?locale=es>, consulta: 12 de noviembre 2020.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, Estudio de opinión: “Niños, niñas, adolescentes 2019”, <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/Presentacio%CC%81n-de-resultados-Estudio-Opini%C3%B3n-de-NNA-VF.pdf>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, Oficio N° 379-2020 “Emite recomendaciones relativas a la participación de adolescentes en el proceso constituyente”, 2020, disponible en:

https://www.defensorianinez.cl/biblio_oficios/oficio-n379-emite-recomendaciones-relativas-a-la-participacion-de-adolescentes-en-el-proceso-constituyente/, consulta: 12 de noviembre 2020.

DÍAZ-BÓRQUEZ, Daniela; CONTRERAS-SHATS, Nicolás; BOZO-CARRILLO, Natalia, “Participación infantil como aproximación a la democracia: desafíos de la experiencia chilena”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2017, 16(1), pp. 101-113, doi:10.11600/1692715x.16105.

FORTIN, Jane, *Children’s Rights and the Developing Law*, Cambridge University Press, 2009.

Haugli, Trude, Nylund, Anna, Sigurdson, Randi y Bendiksen, Lena, *Children’s Constitutional Rights in the Nordic Countries*, Brill, Leiden, Boston, 2019.

HENEGHAN, Mark, “Article 12 of the UN Convention on the Rights of Children”, 25 *International Journal of Children’s Rights*, 2017, pp. 537-552.

INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, *La Participación de niños, niñas y adolescentes en las américas. A 20 años de la Convención Sobre los Derechos del Niño*, 2010, disponible en: <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf>, consulta: 12 de noviembre 2020.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, “Censo 2017”, <http://resultados.censo2017.cl/>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

LANSDOWN, Gerison, “¿Me haces caso? El derecho de los niños pequeños a participar en las decisiones que los afectan”, *Cuadernos sobre Desarrollo Infantil Temprano*, N° 36s, Fundación Bernard van Leer, La Haya, 2005.

LIEFAARD, Ton; KILKELLY, Ursula, “Child-friendly justice”, *Juvenile Justice in Europe: Past, Present and Future*, 2018, pp. 57-73.

LOVERA, Domingo, “Ciudadanía Constitucional de Niños, niñas y adolescentes”, *Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Santiago, 2017, pp. 151-186, disponible en: <https://www.unicef.org/chile/informes/constitucion-politica-e-infancia-una-mirada-desde-los-derechos-de-los-ninos-ninas-y>, consulta: 12 de noviembre 2020.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Gobierno de Chile, “Constitucionario”, 2015, <http://www.constitucionario.cl/>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Gobierno de Chile, Guías de Trabajo: “Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía”, 2016, <http://unaconstitucionparachile.cl/>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Gobierno de Chile, Resultados: “Proceso Constituyente abierto a la ciudadanía”, 2016, <http://datos.gob.cl/dataset/8eebc061-42c6-42f7-977b-4198f08624ef>, consultada: 12 de noviembre de 2020.

MUKOMA, Wanjiru, “Dikwankwetla - Children in Action Project evaluation workshop report”, Cape Town, Children’s institute, University of Cape Town, Cape Town, 2007.

Nigel, Thomas “A handbook of children and young people’s participation”, *Perspectives from*, 2010, pp. 73-82.

NYLUND, Anna, “Children’s Right to Participate in Decision-Making in Norway: Paternalism and Autonomy”, *Stockholm Studies in Child Law and Children’s Rights*, 2019, pp. 201-224.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Análisis de la experiencia comparada”. Ríos, Marcela (ed.), *Programa de Gobernabilidad Democrática*, PNUD, Vitacura, 2015, disponible en: https://www.cl.undp.org/content/chile/es/home/library/democratic_governance/mecanismos-de-cambio-constitucional-en-el-mundoo.html, consulta: 12 de noviembre 2020.

SANTOS, Marta, “Child participation”, *Documentação e Direito Comparado*, 2000, vol. 81, pp. 93-101.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Bases y orientaciones técnicas “Línea de acción oficinas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes”, 2020, disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/documentos-y-orientaciones-tecnicas/>, consulta: 12 de noviembre 2020.

SINCLAIR, Ruth ‘Quality Protects Research Briefing No 3 Young People’s Participation’, Department of Health, London 2000.

WHITE, Sarah, “Depoliticizing development: the uses and abuses of participation”, *Development in practice*, 6(1), 6-15, 1996, pp. 142-154.

WORLD VISION CHILE, Encuesta: “Los niños también votan”, 2020, <https://www.worldvision.cl/los-ninos-tb-votan>, consultada: 12 de noviembre de 2020.